

Segundo webinar sobre Firma Digital: aspectos legales

Secretaría General y Letrada

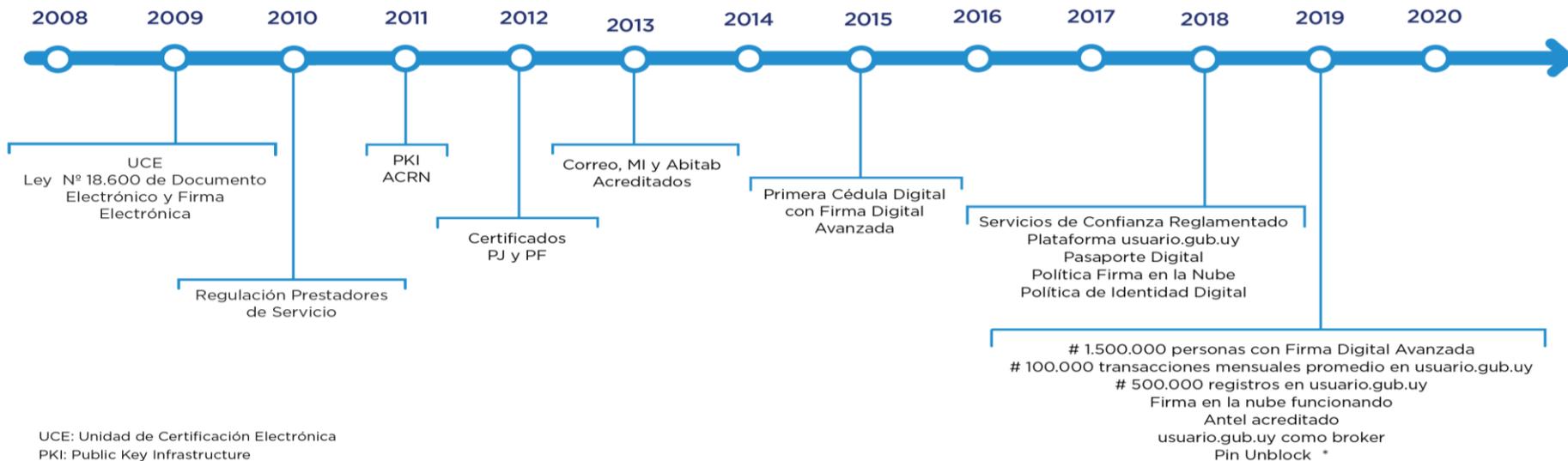


Temas a tratar:

- Marco normativo
- Documento electrónico: creación, recepción y emisión de copias
- Validez legal y tipos de firma electrónica
- Soporte notarial electrónico
- Firma electrónica transfronteriza
- Espacio para consultas



Marco Normativo - Ley N° 18.600



UCE: Unidad de Certificación Electrónica
PKI: Public Key Infrastructure
ACRN: Autoridad Certificadora Raíz Nacional
PJ: Persona Jurídica
PF: Persona Física

* Pin Unblock: totems incorporados en redes de cobranza para modificar el pin de la cédula de identidad digital

Documento electrónico

“Representación digital de hechos o actos”

- Es una nueva forma de documento de carácter inmaterial.
- Es generado o emitido electrónicamente y solo puede hacerse público mediante tecnología informática.
- Interactividad entre los documentos.

Tipos de copias

- Electrónicas de documentos electrónicos.
- Electrónicas de documentos papel.
- En soporte papel de documentos electrónicos.

- **Considerar:**
 - Carácter auténtico de las copias.
 - Previsiones de la Ley 19.355 arts. 78 a 80 y del Decreto N° 276/013.



Firma electrónica

Son los datos en forma electrónica anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con el mismo, utilizados por el firmante como medio de identificación.



Diferentes técnicas para firmar

Código secreto



Biometría



Criptografía

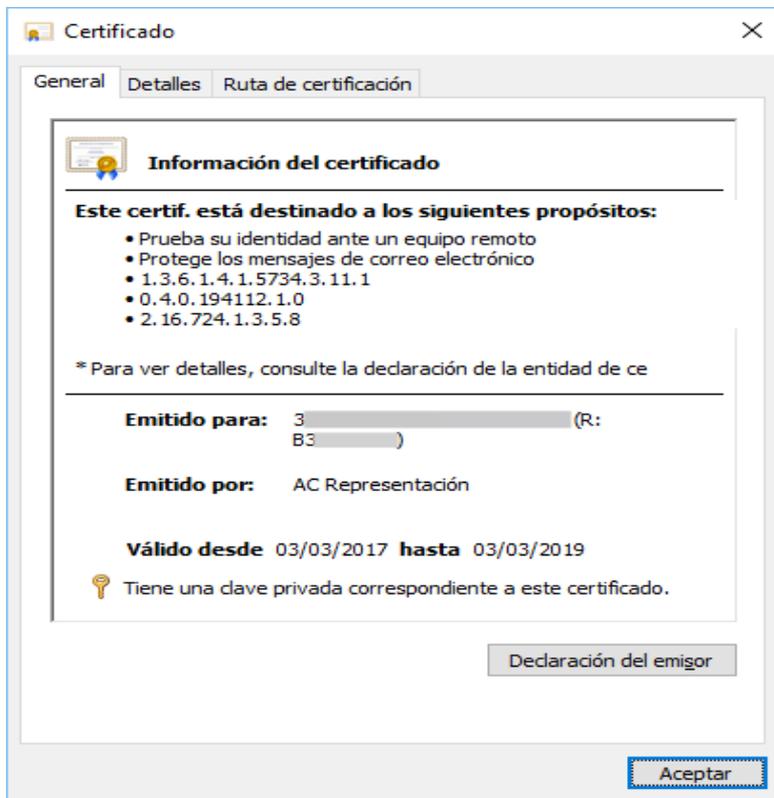
Clave Secreta o
Simétrica

Clave Pública o
Asimétrica

Firma electrónica avanzada

Requisitos:

- 1) Requerir información de exclusivo conocimiento del firmante, permitiendo su identificación unívoca;
- 2) Ser creada por medios que el firmante pueda mantener bajo **su exclusivo control**;
- 3) Ser susceptible de verificación por terceros;
- 4) Estar vinculada a un documento electrónico de tal modo que cualquier alteración subsiguiente en el mismo sea detectable; y
- 5) Haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente seguro y confiable y estar basada en un **certificado reconocido válido** al momento de la firma.



Efectos legales

Documento
Electrónico

- Satisfacen el requisito de escritura.
- Igual valor y efectos jurídicos que los documentos escritos.

Firma Digital

- Admitida como válida por las partes o aceptada por la persona ante quien se oponga el documento.

Firma Electrónica
Avanzada

- Idéntica validez y eficacia que la firma autógrafa consignada en documento público o documento privado con firmas certificadas.

Cadena de confianza



Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica



Situaciones especiales

- Uso de la firma electrónica avanzada en la función notarial.
- Empleo de la firma electrónica en los órganos del Estado.
- Uso de la firma electrónica en la Administración Pública.

Firma en la función notarial

- Artículo 7º. Autorízase el uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en la función notarial, de conformidad con la reglamentación que establezca la Suprema Corte de Justicia.
- Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia expedirá, en forma exclusiva, los certificados reconocidos para ser utilizados en el ejercicio de las profesiones de Abogado, Escribano y Procurador, si se constituye como prestador de servicios de certificación acreditado bajo las condiciones que establece esta ley.

Acordada N° 7831 de 05/02/2015

Capítulo I - Uso de la firma electrónica avanzada. Responsabilidad

Capítulo II - Soporte Notarial Electrónico

Capítulo III - Documentos Notariales Electrónicos

Título I - Traslados notariales electrónicos

Título II - Certificados notariales electrónicos



Soporte notarial electrónico

Los documentos notariales electrónicos:

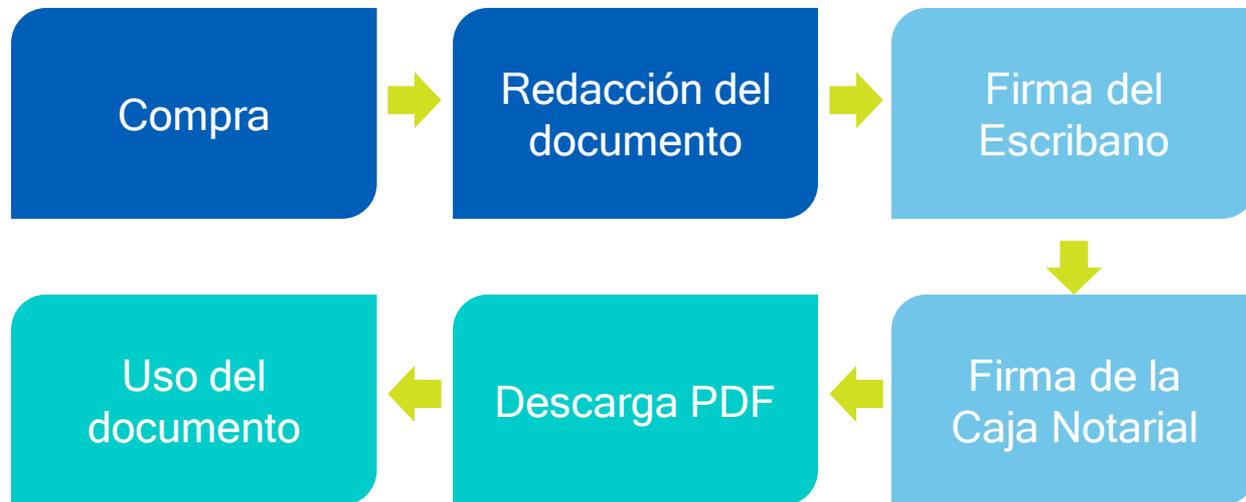
- se extenderán en soporte notarial electrónico,
- se firmarán con firma electrónica avanzada en el mismo día.

El Soporte Notarial electrónico se emitirá para:

- Escribanos habilitados.



Flujo del proceso



Usos de los documentos notariales electrónicos

- Envío al cliente por correo electrónico u otra vía.
- Incorporación del documento en el trámite.
 - Envío del documento al organismo por correo electrónico.
 - Intervención del Escribano en el sistema del organismo.



Firma electrónica transfronteriza

Art. 24. Los certificados reconocidos podrán ser emitidos por entidades no establecidas en el territorio nacional y serán equivalentes a los otorgados por prestadores de servicios de certificación acreditados, cuando exista un convenio internacional ratificado por la República Oriental del Uruguay y se encuentre vigente.

Igualmente serán válidos aquellos certificados emitidos por una autoridad de certificación extranjera, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y su reglamentación y exista un acuerdo de reconocimiento recíproco entre la Entidad acreditadora del país de origen del certificado y la Unidad de Certificación Electrónica.



SOPORTE NOTARIAL ELECTRÓNICO

Gb N° 000102

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, las fotocopias que anteceden, con el original del mismo tenor que tuve a la vista con el cual lo he cotejado, que consta de dos fojas que numeré, sellé y rubriqué. EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el diez de mayo del año dos mil ocho. CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, las fotocopias que anteceden, con el original del mismo tenor que tuve a la vista con el cual lo he cotejado, que numeré, sellé

Mercosur aprobó el Acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de Firma Digital

6 de Diciembre, 2019



Compartir

La aprobación del documento, realizada el 5 de diciembre en la localidad brasileña de Bento Gonçalves, en el marco de la 55ª Cumbre de Presidentes del Mercosur, constituye un hito para la construcción de la integración digital entre los países del bloque.



Espacio para preguntas

secretariageneral@agesic.gub.uy





<>agesic



Uruguay **Presidencia**

www.gub.uy/agesic

